

II. ELEMENTOS DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL

A. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

4. En lo que respecta a la aplicación y administración del Acuerdo por los Miembros, el párrafo 2 del artículo 15 establece lo siguiente: "Cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo. Notificará igualmente al Comité cualquier modificación ulterior de tales medidas."

5. Desde el Tercer Examen Trienal, 16 Miembros han presentado sus declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo prescritas en el párrafo 2 del artículo 15 y 10 Miembros han actualizado sus declaraciones iniciales.⁷ En total, 108 Miembros han presentado sus declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo.

6. El Comité reitera la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de párrafo 2 del artículo 15.

B. BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

7. El Comité ha considerado que las buenas prácticas de reglamentación constituyen para los Miembros una prioridad para facilitar el comercio⁸, ya que pueden ayudar a evitar obstáculos innecesarios al comercio en la elaboración, adopción y aplicación de normas y reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad. Estas prácticas pueden contribuir a la aplicación efectiva de las disciplinas del Acuerdo por los Miembros.

8. El Comité pone de relieve los beneficios que se derivan de simplificar y mejorar el entorno de reglamentación y hace hincapié en la necesidad de asegurar la apertura, la transparencia y la rendición de cuentas en la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, el Comité considera que un marco de reglamentación adecuado puede, entre otras cosas, aumentar la previsibilidad y favorecer la innovación y, de ese modo, crear un clima empresarial más estable; puede ayudar a mantener un entorno competitivo y así contribuir al crecimiento y al fomento de la confianza del consumidor; y puede reducir costos administrativos innecesarios que puede traer aparejados una reglamentación excesivamente compleja, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

9. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, y con el fin de promover un entendimiento común de las cuestiones pertinentes, el Comité ha intercambiado experiencias sobre diversos aspectos de las buenas prácticas de reglamentación y, especialmente desde el Tercer Examen Trienal, sobre la identificación de los elementos que componen esas prácticas.⁹

⁷ La lista más reciente de los Miembros que han presentado sus declaraciones figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.4.

⁸ G/TBT/5, párrafo 23 y G/TBT/9, párrafo 37.

⁹ En el documento G/TBT/GEN/19 se distribuyó información relativa a los Principios rectores de la OCDE para la calidad y la eficacia de la reglamentación (*OECD Guiding Principles for Regulatory Quality and Performance*).

1. Aspectos de las buenas prácticas de reglamentación

10. Con respecto a los reglamentos técnicos, el Comité señala la importancia de que los Miembros consideren, caso por caso, si hay necesidad de reglamentar o si existen otros instrumentos más adecuados para alcanzar los objetivos que se persiguen, y si los reglamentos vigentes deben mantenerse. A este respecto, el Comité reitera que es preciso que los reglamentadores empiecen identificando con claridad el problema que se ha de solucionar, incluidos su magnitud y el objetivo legítimo perseguido, y a continuación tengan en cuenta otros enfoques compatibles con el Acuerdo para alcanzar ese objetivo legítimo. El Comité destaca la importancia de que los Miembros eviten promulgar reglamentos técnicos y establecer procedimientos de evaluación cuando no sean necesarios.

11. Cuando un Miembro decida que es necesario preparar, adoptar o aplicar un reglamento técnico o establecer un procedimiento de evaluación de la conformidad, el Comité subraya que tales reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo y los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con las normas o reglamentos técnicos aplicables.

12. El Comité observa que las evaluaciones del impacto de la reglamentación pueden ser una herramienta útil para facilitar la adopción de decisiones en materia de reglamentación, incluso para determinar si es o no necesaria la intervención gubernamental. Asimismo, el Comité hace hincapié en que, al considerar la opción de reglamentar, es importante evaluar los costos y los beneficios de las reglamentaciones propuestas, incluso sus posibles efectos en los consumidores, el comercio y la industria.

13. Con respecto a las opciones disponibles en materia de reglamentación, el Comité recuerda que reducir al mínimo el empleo de medidas obligatorias o recurrir a instrumentos de carácter voluntario puede facilitar la adaptabilidad y la innovación y contribuir así a crear incentivos para la actividad económica y a aumentar las oportunidades de acceso a los mercados, sin perder eficacia para alcanzar objetivos legítimos. En cambio, una reglamentación excesiva puede afectar de forma desproporcionada a la actividad económica y comercial y ser innecesaria para alcanzar el objetivo legítimo perseguido.

14. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo, el Comité reitera la importancia de que los Miembros utilicen las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales del caso al elaborar nuevos reglamentos o procedimientos de evaluación de la conformidad. A este respecto, el Comité señala la conveniencia de identificar expresamente las normas internacionales pertinentes y de tener en cuenta los progresos realizados en materia de elaboración de normas internacionales antes de iniciar cualquier propuesta de reglamentación. Además, el Comité hace hincapié en la conveniencia de tomar en consideración la forma en que se trata el asunto en otros países Miembros.

15. El Comité subraya que cuando la reglamentación se considere necesaria, en consonancia con el párrafo 8 del artículo 2 del Acuerdo y en los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas. Si bien observa que los reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos tienen la ventaja de que son fáciles de adaptar y de fomentar la innovación, el Comité destaca la importancia de que existan criterios claros y transparentes con arreglo a los cuales se verifique el cumplimiento. Asimismo, el Comité señala que para verificar el cumplimiento de reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos, elaborados en función de los resultados que se desea alcanzar, se requiere un determinado nivel de conocimientos técnicos y

especializados y, por consiguiente, han de tenerse en cuenta las limitaciones de capacidad de los países en desarrollo Miembros.

16. En lo que respecta a la coordinación de la actividad reglamentaria en el plano nacional, el Comité observa que los Miembros cuentan con diversos mecanismos para asegurar la transparencia, apertura y rendición de cuentas en la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. El Comité alienta al intercambio de información entre el gobierno, la industria, las partes interesadas pertinentes y el público en general sobre las medidas de reglamentación, con inclusión de otros países Miembros y sus partes interesadas. Este intercambio de información puede promover un mayor conocimiento público de los objetivos, las consecuencias y las justificaciones de los reglamentos. Asimismo, puede aumentar la confianza de los ciudadanos el hecho de que las preocupaciones de los participantes en el proceso serán escuchadas y tenidas en cuenta, y que las autoridades competentes adoptarán sus decisiones basándose en razones transparentes y bien motivadas y fundadas.

17. Además, el Comité señala la conveniencia de que los Miembros establezcan mecanismos administrativos para la coordinación entre las autoridades competentes. Indica que varios Miembros han establecido comités de coordinación en materia de obstáculos técnicos al comercio a efectos de facilitar la comunicación y cooperación entre las autoridades gubernamentales competentes. El Comité también pone de relieve la importancia de incluir a los gobiernos locales y a las partes no gubernamentales en las actividades de consulta nacional.

2. Cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación

18. La cooperación en materia de reglamentación entre las instituciones de reglamentación de distintos Miembros, ya sea de carácter informal o formal, e incluidas las actividades de formación, puede ayudar a comprender mejor los distintos sistemas y métodos de reglamentación a efectos de atender las necesidades detectadas. Además, puede fomentar la convergencia, armonización, reconocimiento mutuo y equivalencia en materia reglamentaria, contribuyendo de esa forma a evitar diferencias reguladoras superfluas y a reducir los obstáculos innecesarios al comercio.

3. Trabajos futuros

19. Con miras a lograr que se conozca mejor el modo en que las buenas prácticas de reglamentación pueden contribuir a la aplicación del Acuerdo OTC, el Comité acuerda intercambiar experiencias sobre:

- a) los factores utilizados por las instituciones de reglamentación para determinar si existe la necesidad de reglamentar en una situación determinada o si hay otros instrumentos más adecuados para alcanzar el objetivo legítimo perseguido;
- b) el uso de herramientas, tales como las evaluaciones del impacto de la reglamentación, para facilitar la adopción de decisiones en materia de reglamentación (incluso en lo que respecta al apartado a) *supra*);
- c) la utilización por los Miembros de reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos;
- d) la medida en que las buenas prácticas de reglamentación se han integrado en las estructuras de reglamentación de los Miembros, incluido el empleo de mecanismos para garantizar la apertura, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de reglamentación;

- e) el establecimiento de mecanismos administrativos nacionales para facilitar la cooperación y la coordinación entre las autoridades competentes y la coordinación con otras partes interesadas;
- f) la manera en que ha contribuido la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación a evitar diferencias innecesarias entre reglamentaciones; y
- g) las medidas adoptadas y los criterios utilizados para lograr una decisión sobre la equivalencia de reglamentos técnicos entre los Miembros (párrafo 7 del artículo 2) o la armonización basándose en normas internacionales (párrafo 6 del artículo 2).

20. Además, con el fin de avanzar en su labor sobre las buenas prácticas de reglamentación, el Comité acuerda celebrar un taller sobre este tema, en el que se abordarán, entre otros temas, la evaluación del impacto de la reglamentación.

C. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

21. Con miras a promover un mayor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros, el Comité ha intensificado el intercambio de información y experiencias sobre diversos aspectos de los procedimientos de evaluación de la conformidad después del Tercer Examen Trienal. De conformidad con el programa de trabajo acordado¹⁰, en marzo de 2005 y marzo de 2006, respectivamente, se organizaron sendos talleres sobre la declaración de conformidad del proveedor¹¹ y sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación.¹² El Comité toma nota del útil y detallado intercambio de opiniones e información que tuvo lugar en esos talleres y reafirma la importancia de mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo.

1. Enfoques de la evaluación de la conformidad

- a) Utilización de procedimientos adecuados de evaluación de la conformidad

22. El Comité reafirma la importancia de que en la elaboración, adopción y aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad se cumplan las disposiciones de los artículos 5 a 9, 11 y 12 que establecen las obligaciones en materia de no discriminación, obstáculos innecesarios al comercio, utilización de normas, orientaciones o recomendaciones internacionales, transparencia, asistencia técnica, y trato especial y diferenciado.

23. Para ayudar a los Miembros a decidir si un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad es apropiado en una situación dada, el Comité acuerda intercambiar opiniones sobre las diversas consideraciones que son pertinentes para decidir el tipo de procedimiento que ha de aplicarse, incluido el nivel de riesgo asociado a los productos. Además, para saber cómo aplican los Miembros

¹⁰ G/TBT/13, párrafo 40.

¹¹ Véase el anexo 1 del documento G/TBT/M/35.

¹² Véase el documento G/TBT/M/38/Add.1. El objetivo del Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, era promover un mejor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad en general. El debate mantenido en el taller se dividió en tres sesiones: i) procedimientos de evaluación de la conformidad en el plano nacional; ii) mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo OTC); y iii) infraestructura de evaluación de la conformidad en los países en desarrollo Miembros. Tanto el programa (G/TBT/GEN/31) como las intervenciones pueden consultarse en la página Web sobre OTC: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm#events.